

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
27 DE MAYO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-070/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto)** Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaría General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

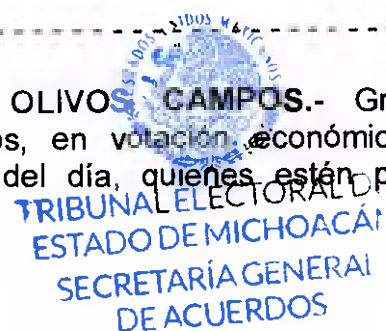
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

*Orden del día*

1. *Procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-079/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
2. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-064/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
3. *Procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-069/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
4. *Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-098/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la



afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-079/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Presidente José René Olivos Campos en relación al procedimiento especial sancionador 79 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Ernesto Arias Ayala, en cuanto representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Distrital Electoral 01, con cabecera en La Piedad, Michoacán, del Instituto Electoral del Estado, en contra de Samuel David Hidalgo Gallardo, candidato a Diputado Local del 01 Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, por el Partido Acción Nacional y en contra del propio instituto político, por supuestas infracciones consistentes en fijación de propaganda que obstruye la visibilidad de otra diversa, correspondiente a candidatos del Partido de la Revolución Democrática.-----

Las cinco fotografías ofrecidas por el quejoso, de acuerdo a su naturaleza de prueba técnica, sólo puede ser considerada como indicio, lo cual no se encuentra apoyada con otro medio de convicción con el que se pueda adminicular para corroborar su contenido y así generar mayor grado de convicción en cuanto a la existencia de los hechos denunciados ya que de la certificación de la autoridad instructora sobre la existencia de la propaganda materia de la denuncia, no fue posible localizar dicha propaganda aludida por el denunciante.-----

En consecuencia, se está proponiendo en el proyecto que se declare inexistente la falta atribuida al candidato Samuel David Hidalgo Gallardo y al Partido Acción Nacional. Es la cuenta Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto. --

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra consulta. -----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 79 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada atribuida a Samuel David Hidalgo Gallardo dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-079/2015.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-079/2015. - -

Licenciada Vargas Vélez continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El segundo y tercer punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-064 y TEEM-PES-069 ambos del 2015, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta conjunta de los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

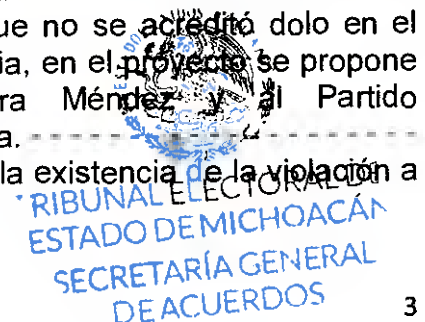
**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-064/2015 y TEEM-PES-069/2015. Por cuanto se refiere al primero, en la consulta se propone declarar la existencia de la vulneración a la normativa electoral, ya que se actualizaron los tres elementos necesarios para tener por colmados los actos anticipados de campaña, esto es, el personal, el subjetivo y el temporal.-----

En ese sentido el primero de los elementos se acreditó, toda vez que el ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez tuvo en la fecha de la comisión de los actos, el carácter de precandidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; mientras que el subjetivo, en razón de que del material denunciado se demostró que su contenido vulneraba el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán, porque se posicionó la imagen, nombre y cargo del denunciado a través de cuatro lonas que se fijaron en domicilios particulares de esta ciudad, cuando menos del período comprendido del veinticinco de marzo hasta el ocho de abril de dos mil quince, fechas que coinciden con el período de intercampañas en el cual está prohibida la realización de dichos actos; consecuentemente, también se colma el elemento temporal.-----

En consecuencia, analizados los elementos necesarios para la calificación e imposición de la sanción, tomando en cuenta principalmente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecutó la falta, que no se acreditó en el obrar de los denunciados y que no existió reincidencia, en el proyecto se propone sancionar al ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez y al Partido Revolucionario Institucional con amonestación pública.-----

En el segundo de los proyectos se propone declarar la existencia de la violación a



la normativa electoral en razón de que; primero, se acreditó la existencia de la pinta de propaganda electoral en el muro de contención del Río Grande de esta ciudad, con contenido a favor de Raúl Morón Orozco y del Partido de la Revolución Democrática; segundo, la pinta de barda lo fue en un lugar prohibido por tratarse de una obra pública cuya construcción tiene como finalidad proteger a las colonias Ejidal Tres Puentes, Las Higueras y Los Manantiales de esta ciudad, de desbordamientos. Tres, se acreditó que su publicidad lo fue dentro del período de campaña de candidatos a Presidente Municipal. -----

Bajo este contexto, tomando en consideración que la propaganda benefició directamente al denunciado se determinó una responsabilidad directa, en tanto que al Partido de la Revolución Democrática, fue por culpa in vigilando, toda vez que las diligencias efectuadas no se acreditó que dicho instituto político haya ordenado o contratado la pinta de la propaganda denunciada. -----

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, en las que no se acreditó dolo en el obrar de los denunciados, que no existió reincidencia y que el candidato actuó de manera inmediata y eficaz para borrar la pinta irregular del muro de referencia, se propone sancionar por inobservar las reglas de colocación de propaganda con una amonestación pública. -----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con ambos proyectos. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de ambos proyectos.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Son proyectos de la ponencia. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con los proyectos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor de los dos proyectos.-----

Presidente, le informo que han sido aprobado por unanimidad de votos los dos proyectos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 64 de 2015, se resuelve:

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Jaime Darío Osegura Méndez, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES- 064/2015. -----

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-064/2015. -----

Tercero. Se impone al ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral. -----

Cuarto. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral. -----

En cuanto al procedimiento especial sancionador 69 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Raúl Morón Orozco, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-069/2015. -----

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-069/2015. -----

Tercero. Se impone al ciudadano Raúl Morón Orozco, acorde con el considerando noveno de la presente resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y se abstenga de pintar propaganda electoral en lugares prohibidos. -----

Cuarto. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral. -----

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El cuarto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-098/2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-RAP-098/2015. En el presente caso, el Partido Revolucionario Institucional se inconforma del acuerdo CG-207/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, pues en su concepto vulnera lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en razón a que dicha autoridad aprobó el registro de Raúl Morón Orozco como candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática a pesar de que él mismo tenía la obligación de rendir su informe de

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN /  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

gastos de precampaña ante la Unidad de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral, sin que lo hubiera hecho. -----

Lo que se propone declarar como fundado pero, insuficiente para acoger la petición del apelante. Lo anterior es de ese modo, pues si bien le asiste razón al actor en cuanto que el titular de la referida Unidad de Fiscalización informó que Raúl Morón Orozco no presentó informe de gastos de precampaña, ello no es suficiente para lo que pretende, pues con esto no se acredita la totalidad del procedimiento de fiscalización que se debe seguir en ese tipo de casos; además, de que tampoco existe constancia de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, haya emitido resolución en la que se hubiera inhabilitado al mencionado candidato. -----

Consecuentemente, a fin de no afectar sin causa legalmente justificada los intereses de las partes involucradas en este asunto y menos de la sociedad en general, esta ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, también se propone remitir el expediente en que se actúa al Instituto Electoral de Michoacán, para que haciendo uso de las atribuciones que legalmente le competen se imponga de las constancias que lo conforman y determinen lo que a derecho corresponda respecto de la circunstancia relatada. -----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el recurso de apelación 98 de 2015, se resuelve:-----

Primero. Se confirma el Acuerdo identificado con la clave CG-207/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria del seis de mayo de dos mil quince en relación al registro del ciudadano Raúl Morón Orozco como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2014-2015. -----

Segundo. Remítase el expediente al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos señalados en la parte final del considerando quinto del fallo - - - - -

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobado para esta sesión. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes. (**Golpe de mallete**) - - - - -

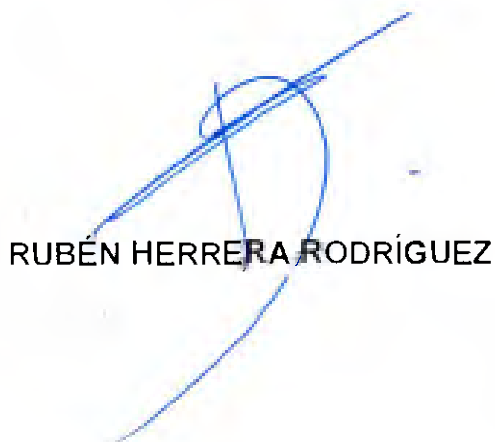
Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

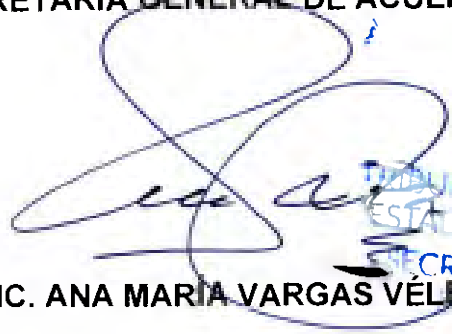


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARIA VARGAS VÉLEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-070/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe. --

